

REF.: NORMAS DE INTERMEDIACION DE SEGUROS.
(REGISTRO DE PRODUCCION DE CORREDORES DE SEGUROS)

A todos los Corredores de Seguros

Artículo 11.- Los corredores de seguros deberán llevar un registro, en su domicilio informado a la Superintendencia, en que conste cada operación en que intervengan. Este registro deberá estar clasificado por ramo, y contener, a lo menos, la siguiente información:

- Nombre del asegurado
- RUT del asegurado
- Nombre del asegurador
- Fecha emisión de la propuesta
- Fecha emisión y número de la póliza
- Fecha de recepción de la póliza
- Fecha de entrega de la póliza
- Monto asegurado
- Monto de la prima
- Fecha(s) de pago(s) de la prima o de la entrega de documentos del asegurado.

SUPERINTENDENTE